



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANUNCIOS

D.3. Otros Anuncios Oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)

EXTRACTO de la Resolución de 27 de junio de 2017, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convoca la ayuda económica destinada a trabajadores desempleados que participen en Programas Personales de Integración y Empleo, para el año 2017.

BDNS (Identif.): 353391

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas VII, VIII, IX, X o XI, desempleados que hayan agotado el PAE, trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica y trabajadores desempleados que tengan 55 años o más.

Segundo.– Objeto.

Convocar la concesión de la ayuda económica destinada al Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), para el año 2017.

Tercero.– Bases reguladoras.

Orden EMP/496/2017, de 16 de junio, publicada en el «B.O.C. y L.» de 22 de junio.

Cuarto.– Delegación de competencias.

Con el fin de lograr una gestión más eficaz, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en las Gerentes Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la competencia para la resolución de los procedimientos y los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas al amparo de la presente convocatoria.



Quinto.— Importe.

El Importe de la ayuda es de 426 € al mes, con una duración de 6 meses.

Sexto.— Plazo de presentación de solicitudes.

Desde el día siguiente de publicación de este extracto en el «B.O.C. y L.», hasta el 30 de septiembre de 2017.

Valladolid, 27 de junio de 2017.

*El Presidente del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO*

RESOLUCIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2017 DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA LA AYUDA ECONÓMICA DESTINADA A TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS PERSONALES DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO, PARA EL AÑO 2017.

Por ORDEN EMP/496/2017, de 16 de junio, se establecen las bases reguladoras por las que se regirá la línea de ayuda económica destinada a trabajadores desempleados que participen en programas personales de integración y empleo.

De acuerdo con el artículo 10 de la citada orden, la iniciación del procedimiento de concesión requiere la previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente, disponiendo que la convocatoria se apruebe por Resolución del Presidente de Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.- Objeto.

Convocar la concesión de la ayuda económica destinada al Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) que se desarrolla en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, dirigido a trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas VII, VIII, IX, X o XI, desempleados que hayan agotado el PAE, trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica y trabajadores desempleados que tengan 55 años o más, para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral, para el año 2017.

Segundo.- Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de esta ayuda económica se ajustará a lo establecido en la ORDEN EMP/496/2017, de 16 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral (<<B.O.C. y L.>> nº 118, de 22 de junio), Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación.

Tercero.- Aplicación presupuestaria.

1.- La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar la ayuda económica establecida en la presente convocatoria serán los que a tal efecto se establecen en la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016, prorrogados para el 2017 en los términos establecidos en el Decreto 46/2016, de 29 de diciembre en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan:

Aplicación Presupuestaria	Año	Importe
0823G/241B04/7803M	2017	4.500.000€
0823G/241B04/7803M	2018	1.000.000€

2.- La cuantía de los créditos presupuestarios destinados a esta línea de ayuda económica podrá incrementarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para atender a las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la Orden EMP/496/2017 de 16 de junio por la que se establecen las bases reguladoras.

3.- Esta ayuda económica estará sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la retención que resulta aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria es tipo cero.

Cuarto.- Objeto de la ayuda económica.

La ayuda económica tiene por objeto incentivar a aquellos trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas VII, VIII, IX, X o XI, desempleados que hayan agotado el PAE, autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica y trabajadores desempleados que tengan 55 años o más, que participen en acciones de orientación, formación y prospección para la inserción, desarrolladas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través de programas personales de integración y empleo, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto.- Requisitos exigidos a los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda económica regulada en la presente Resolución, tal y como se dispone en el artículo 2 de la ORDEN EMP/496./2017, de 16 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda económica, los trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas VII, VIII, IX, X o XI, desempleados que hayan agotado el PAE, trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica y trabajadores desempleados que tengan 55 años o más, que participen en programas personales de integración y empleo, y cumplan las siguientes condiciones y requisitos:

1.- Las condiciones que deben cumplir son las siguientes:

1) Los trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas VII, VIII, IX, X o XI.

-. Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, en su séptima, octava, novena, décima o undécima convocatoria, establecidas por Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, prorrogada mediante Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto y Real Decreto-ley, de 25 de enero (BOE nº 204, de 25 de agosto de 2012 y BOE nº 23, de 26 de enero de 2013), y desarrollado en cuanto a la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo mediante la Resolución de 24 de enero de 2014 (BOE nº 37, de 12 de febrero de 2014) la Resolución de 30 de julio de 2014 (BOE nº 193, de 9 de agosto de 2014), la Resolución de 13 de febrero de 2015 (BOE nº 45, de 21 de febrero de 2015), la Resolución de 30 de julio de 2015 (BOE nº 192, de 14 de agosto de 2015), y la Resolución de 9 de febrero de 2016 (BOE nº 39, de 15 de febrero de 2016) del Servicio Público de Empleo Estatal, denominadas PREPARA, VII, VIII, IX, X y XI, hasta la de presentación de la solicitud del PIE.

-. Tener una inscripción ininterrumpida de seis meses como demandante de empleo (demandante no ocupado), no se considera interrumpida si se ha trabajado menos de tres meses.

2) Los trabajadores desempleados que hayan agotado el PAE.

-. Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de activación para el empleo, aprobada por Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, prorrogada y modificada mediante Real Decreto-ley, de 7/2017, de 28 de abril (BOE nº

307, de 20 de diciembre de 2014 y BOE nº 102, de 29 de abril de 2017), hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

- Tener una inscripción ininterrumpida de seis meses como demandante de empleo (demandante no ocupado), no se considera interrumpida si se ha trabajado menos de tres meses.

3) Los trabajadores autónomos desempleados:

- Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos regulada en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

- Tener una inscripción ininterrumpida de seis meses como demandante de empleo (demandante no ocupado), no se considera interrumpida si se ha trabajado menos de tres meses.

4) Los trabajadores desempleados de 55 años o más:

- Trabajadores desempleados que tengan 55 años o más.

- Tener una inscripción ininterrumpida de doce meses como demandante de empleo (demandante no ocupado), no se considera interrumpida si se ha trabajado menos de tres meses.

- Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE

.- No reunir los requisitos para percibir el subsidio para mayores de 55 años.

No podrán percibir la ayuda económica regulada en la ORDEN EMP/496/2017, de 16 de junio, las personas que sean o hayan sido beneficiarias de la ayuda por participar en el Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral en cualquiera de sus convocatorias, ni las que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal por desempleo e inserción (PRODI), ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción (RAI), ni que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo agrario, ambos a favor de las personas trabajadoras eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o del nuevo Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario del Régimen General de la Seguridad Social, o su equivalente en las Comunidades Autónomas, en alguna de sus convocatorias

2.- Los requisitos que deberán cumplir, desde la presentación de la solicitud, son los siguientes:

- a) Estar inscrito como desempleado en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. A estos efectos se considerarán desempleados a los demandantes de empleo no ocupados.
- b) Suscribir el compromiso de participar en las acciones de orientación, inserción, formación y búsqueda de empleo correspondientes a este programa.
- c) No ser beneficiario de ningún tipo de prestación o subsidio de desempleo, renta agraria, renta activa de inserción o renta garantizada de ciudadanía, u otras destinadas a la misma finalidad. No reunir los requisitos para ser beneficiario de la renta activa de inserción, ni de cualquier Programa estatal cuya finalidad sea sustancialmente idéntica al que es objeto del presente Programa.
- d) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, en cómputo mensual, superiores al 75% Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias (SMI). A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores de esta edad con, al menos, una discapacidad del 33% o menores en régimen de acogida, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere en cómputo mensual, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de la dos pagas extraordinarias. No se entenderán comprendidos en la unidad familiar aquellos hijos del solicitante que formen otra diferente por tener a su vez cónyuge y/o hijos.

En cuanto a la determinación de las rentas a efectos de la concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ORDEN EMP/496/2017, de 16 de junio de 2017 (<<B.O.C. y L>> nº118, de 22 de junio de 2017).

Dentro de la misma unidad familiar no podrá coexistir más de un beneficiario de forma simultánea a excepción de aquellas unidades familiares que tengan dos o más hijos menores de edad o uno solo, con independencia de su edad, con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

- e) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de enero de 2015, como mínimo.

3.- Los requisitos citados, a excepción del señalado en el apartado a), deberán mantenerse durante toda la duración del programa, desde la presentación de la solicitud y hasta la extinción de la ayuda económica.

Sexto.-Criterios de concesión de la ayuda económica.

La concesión de esta ayuda económica estará supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habiliten en cada ejercicio, las solicitudes se resolverán por el orden de presentación, una vez que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ORDEN EMP/496/2017, de 16 de junio, y en esta convocatoria de la ayuda económica.

Séptimo.- Solicitudes.

1.- El extracto de la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. - La solicitud se formulará de forma presencial o electrónica en el modelo normalizado establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página Web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>).

a) Las solicitudes presenciales se presentarán, preferentemente, en el registro de la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que a cada solicitante le corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se presentan en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a la certificación del envío, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de servicios postales.

b) Las solicitudes presentadas electrónicamente, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración

de la Comunidad de Castilla y León, requerirán que el solicitante disponga de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. - A la solicitud se deberá acompañar la documentación que se especifica en el resuelto octavo de esta convocatoria.

Si la misma se presenta por medios electrónicos, dicha documentación se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Dada la naturaleza de la documentación requerida, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales (B.O.C.y.L nº 213 de 4 de noviembre).

4.- De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, dichos datos y documentos.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Administración Pública recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

5.- Las solicitudes se presentarán desde el día siguiente al de la publicación del EXTRACTO de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Castilla y León” hasta el 30 de septiembre de 2017.

6.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo.- Documentación.

1.-Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI/NIE del solicitante, en el caso de la no autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.
- b) Libro de Familia o documento equivalente en caso de extranjeros.
- c) Certificado o volante de empadronamiento del solicitante en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma que acredite una vecindad desde el 1 de enero de 2015, como mínimo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.
- d) En el supuesto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, documentación que acredite tal circunstancia.
- e) Sentencia o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.

- f) Última declaración del IRPF del solicitante y, en su caso, del resto de los miembros de la unidad familiar, en el caso de la no autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.
- g) Justificante de los ingresos obtenidos en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda económica, en su caso.
- h) En su caso, resolución del INSS, del Ministerio de Hacienda y Función Pública o de Defensa que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en el caso de hijos incapacitados mayores de 26 años cuando estos estén incluidos en la unidad familiar y sean beneficiarios de alguna de las pensiones citadas, en el caso de la no autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.
- i) Certificado del órgano competente de haber extinguido la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos (solamente para el colectivo 3: trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica).

Noveno.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la unidad administrativa competente en materia de intermediación, orientación y ocupación de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente a la Oficina de Empleo donde se encuentre inscrito el trabajador desempleado, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

Décimo.- Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ORDEN EMP/496/2017, de 16 de junio.

No obstante lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz y que la ayuda económica llegue cuanto antes a los trabajadores desempleados afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega

en los Gerentes Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la competencia para la resolución de los procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente convocatoria.

2.-El plazo de resolución y notificación será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo, artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La resolución de concesión de la ayuda económica será notificada a los interesados por el medio elegido por los mismos en la solicitud.

4.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz y que la ayuda económica llegue cuanto antes a los trabajadores desempleados afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en los Gerentes Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la competencia para la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas al amparo de la presente convocatoria.

Las resoluciones de los procedimientos indicarán expresamente que se adoptan por delegación, considerándose dictadas por el órgano delegante, pudiendo éste avocar en cualquier momento el conocimiento sobre un asunto concreto, o revocar la delegación, en aplicación de lo previsto en los artículos 10 y 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo primero.- Instrucciones.

Se faculta a la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de lo previsto en la presente Resolución.

Décimo segundo.- Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del EXTRACTO de la Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Décimo tercero.- Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de la publicación del EXTRACTO de la Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 27 de junio de 2017. El Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Carlos Fernández Carriedo.